

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-141

De conformidad con las facultades otorgadas por el Art. 132 del C. General del Proceso, que establece el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se dispone dejar sin valor y efectos el traslado de las excepciones previas y de mérito efectuadas por la Secretaria el juzgado, tendiendo en cuenta que fue hecho antes de la admisión del llamamiento en garantía y su traslado.

En consecuencia Se dispone que ejecutoriada este auto por secretaría se rehaga el traslado de las excepciones propuestas respecto de la demanda inicial como del llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez